



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Emergencia  
Climática y Transición Ecológica

**Dirección General de Política Agraria Común (PAC)  
Servicio de Industrias Agroalimentarias y  
Concentración de la Oferta**



UNIÓN EUROPEA

**INSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y CONCENTRACIÓN DE LA OFERTA por el que se detallan determinados aspectos de aplicación práctica en el trámite y gestión de la Orden 9/2019, de 13 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases de las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana para el periodo 2014-2020.**

La Orden 9/2019, de 13 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases de las ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana para el periodo 2014-2020, detalla el procedimiento de gestión de las citadas ayudas, y las condiciones bajo las que se instruyen los expedientes y se evalúan los requisitos y condiciones técnicas de los proyectos presentados.

La experiencia acumulada en la tramitación de las ayudas desde la publicación de la citada Orden, pone de manifiesto que es necesario mejorar la aplicabilidad de determinados aspectos técnicos del texto normativo. Por tanto, se considera oportuno detallar determinados aspectos de aplicación de la referida Orden 9/2019 para clarificar la interpretación de algunos textos, y para su adecuación a la luz de los cambios introducidos por otras disposiciones reguladoras en materias concordantes.

Con ese objetivo, se relacionan a continuación las siguientes consideraciones:

*Primera. En relación con las personas beneficiarias (artículo 5 de la Orden 9/2019)*

1. Es de aplicación la Disposición Transitoria Décima Segunda relativa a la aplicación paulatina de los artículos 45 y 46 en la redacción por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por la que se establece que:

- Las empresas de más de 150 personas trabajadoras y hasta 250 personas trabajadoras deberán presentar un plan de igualdad a partir del 08-03-2020.
- Las empresas de más de 100 y hasta 150 personas trabajadoras, deberán presentar un plan de igualdad a partir del 08-03-2021.
- Las empresas de 50 a 100 personas trabajadoras deberán presentar un plan de igualdad a partir del 8 de marzo de 2022.

2. En relación con las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFH), con el objeto de mantener coherencia con las medidas aplicadas al amparo de otros instrumentos comunitarios de ayuda en el marco de la política agrícola común, las inversiones solo serán financiadas en el



marco de esta Orden 9/2019, cuando la cuantía del proyecto de inversión exceda de 800.000 euros o comprometa más del 50% del Fondo Operativo de la OPFH y se refieran a inversiones (no arrendamientos) relacionadas con las instalaciones de comercialización, incluidas en las actuaciones siguientes: 2.1.1, 2.1.4, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.5, 7.8.1, 7.12.1, 7.13.1, 7.20.1 y 7.21.1., contenidas en el anexo IV del Real decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, y aquellas otras de naturaleza similar a estas que puedan habilitarse por la normativa de aplicación que sustituya al citado Real Decreto.

#### *Segunda. Obligaciones de las personas beneficiarias (artículo 6 de la Orden 9/2019)*

1. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando corresponda conforme a lo establecido en los artículos correspondientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Esta exigencia deberá observarse para todos los supuestos contemplados en la cita Ley.
2. Entre la documentación que acompañe a la solicitud de ayuda se aportará, si no estuviera ya inscrita, la solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos Agroalimentarios (REA) de las instalaciones del solicitante ubicadas en territorio de la Comunitat Valenciana. Dicha inscripción deberá actualizarse antes del pago correspondiente a la última anualidad de la ayuda concedida.

#### *Tercera. Gastos subvencionables (artículo 8 de la Orden 9/2019)*

1. Es necesario ajustar el apartado 1 del artículo 8 de la Orden 9/2019 a las directrices precisas del artículo 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, para que se aplique en el sentido del apartado siguiente de este artículo.
2. Las ayudas cubrirán los costes subvencionables siguientes:
  - a) la compra o el arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo, hasta el valor de mercado del producto;
  - b) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas;
  - c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en la letra a) con el límite del 8% sobre los citados costes, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en la letra a).

#### *Cuarta. Moderación de costes (artículo 10 de la Orden 9/2019)*

Es necesario perseverar en el principio de moderación de costes, como se deduce de múltiples informes de instituciones comunitarias y, en particular, del informe especial núm. 22/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo que aborda el control de costes de las subvenciones a proyectos de desarrollo rural financiadas por la UE.



Con este objetivo, las memorias valoradas de las operaciones de inversión a realizar en el marco de la Orden 9/2019 de 13 de mayo, irán acompañadas de tres presupuestos o facturas proforma, que servirán para moderar los costes auxiliares susceptibles de ayuda a través de esta medida.

En relación con el segundo párrafo del apartado 2, del artículo 10 de la Orden 9/2019, se entenderá que en aquellos casos en que la opción finalmente elegida no fuera la de menor importe monetario, la persona beneficiaria deberá justificar las razones que motivan tal decisión. Si dicha justificación se considera suficientemente motivada por los condicionantes técnicos de la inversión y/o de los proveedores, la aplicación del principio de la oferta válida más baja en precio no impide al beneficiario ejecutar una oferta distinta, si bien la subvención estará determinada por la oferta de importe económico más bajo.

EL SERVICIO DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y CONCENTRACIÓN DE LA OFERTA